

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de mayo 2022. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 11 de mayo de 2022, correspondió al Juzgado la presente demanda de Interdicción Judicial, radicada el 17 de mayo hogaño a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00168-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase Proveer

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

INTERDICCION JUDICIAL

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00168-00

AUTO No. 879

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que se ha presentado demanda de interdicción judicial del señor JORGE IGNACIO SANCHEZ FRANCO, a efecto de su admisión es necesario tener en cuenta que la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019, la cual rige a partir de su promulgación que fue en la misma fecha, se prohíbe iniciar procesos de interdicción, así se consagró en el artículo 53 que en su tenor literal consagra:

“Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o la inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”.

Por lo tanto, en consideración a lo antes expuesto y obrando de conformidad, con el inciso 2º del Art. 90 C.G del P, se dispondrá su rechazo.

En merito a lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

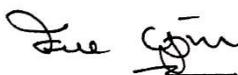
PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de INTERDICCIÓN JUDICIAL del señor JORGE IGNACIO SANCHEZ FRANCO, presentada a través de apoderado judicial por la señora ANGELICA MARIA CASANOVA FRANCO, por los motivos arriba expuestos.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación en los libros radicadores y el archivo electrónico del juzgado.

TERCERO: Devolver los anexos, sin necesidad de desglose

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada en ejercicio LUZ AMANDA SEPULVEDA CAICEDO, identificada con cedula de ciudadanía No 38.942.801 y T.P No 174.206 del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

EYCA.

Publicado en estado electrónico #82 de 24/05/2022